

Estaquilla	X	Y
5I	442717.278	4142782.760
6I	442658.202	4142750.791
7I	442578.101	4142710.737
8I	442526.216	4142684.547
9I	442497.676	4142650.414
10I	442460.014	4142604.265
11I	442397.603	4142542.422
12I	442372.964	4142533.651
13I	442333.245	4142534.669
14I	442301.411	4142529.177
15I	442218.238	4142491.080
16I	442157.759	4142479.845
17I	442062.670	4142474.227
18I	442040.580	4142468.491
19I	441941.390	4142423.723
20I	441907.009	4142408.141
21I	441887.322	4142394.196
22I	441823.766	4142337.574
23I	441774.732	4142298.054
24I	441720.175	4142275.162
25I	441639.849	4142250.526
26I	441553.749	4142219.458
27I	441474.670	4142195.504
28I	441376.278	4142158.396
29I	441343.490	4142152.770
30I	441312.864	4142157.050
31I	441264.827	4142175.450
32I	441220.056	4142178.612
33I	441132.606	4142176.587
34I	441046.531	4142175.862
35I	440956.939	4142172.938
36I	440866.017	4142157.501
37I	440762.612	4142134.175
38I	440707.094	4142128.520
39I	440608.169	4142138.395
40I	440501.431	4142157.980
41I	440389.813	4142178.377
42I	440282.262	4142187.400
43I	440208.030	4142196.395
44I	440163.824	4142199.722
45I	440054.331	4142228.365
46I	440027.706	4142248.986
47I	439964.266	4142322.850
48I	439939.206	4142343.276
53I	439563.834	4142917.094
54I	439555.924	4142919.367
55I	439540.037	4142924.350

Estaquilla	X	Y
61I	439315.934	4143065.015
62I	439312.610	4143064.295
63I	439297.770	4143057.672
64I	439285.572	4143050.593
65I	439250.613	4143024.697
66I	439183.084	4142995.285
67I	439113.460	4142977.104
68I	439027.753	4142976.469
69I	439005.764	4142974.886
70I	438984.673	4142964.493
71I	438900.148	4142890.607
72I	438872.553	4142878.725
73I	438833.099	4142864.541
74I	438828.454	4142862.288

Coordenadas que delimitan el Abrevadero del Cortijo de Caldereros:

Estaquilla	X	Y
100	441136,659	4142214,301
101	441128,872	4142242,210
102	441079,808	4142238,149
103	441082,624	4142213,777
33D	441132.012	4142214.194

RESOLUCION de 11 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de Brenes», incluido el Abrevadero-Descansadero del Arroyo del Almonazar, en el tramo que discurre por la travesía de San José de La Rinconada, en el término municipal de la Rinconada, provincia de Sevilla (VP 248/04).

Examinado el expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Córdoba a Sevilla», en el término municipal de La Rinconada, provincia de Sevilla, en el tramo que va intermitentemente por suelos urbanos y urbanizables de El Gordillo, Los Labrados, Jarilla, Nueva Jarilla, Los Abetos, Cruz de Cartuja, Caravacas y El Toril, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria citada fue clasificada por Orden Ministerial de 30 de enero de 1936, con una anchura legal inicial de 75,22 metros, reduciéndose a 20,89 metros en las zonas enajenadas y manteniéndose en 75,22 metros en el resto.

Segundo. Previamente al inicio del expediente de desafectación, se llevó a cabo el deslinde y un proceso de enajenación aprobado por resolución de 15 de enero de 1955 de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura.

Tercero. Mediante Resolución de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla de 15 de julio de 2005, se acordó el inicio del expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Córdoba a Sevilla», en el tramo que discurre intermitentemente por zonas urbanas y urbanizables de El Gordillo, Los Labrados, Jarilla, Nueva Jarilla, Los Abetos, Cruz de Cartuja, Caravacas y El Toril, en el municipio de La Rinconada.

Cuarto. El tramo a desafectar discurre por suelo urbano y urbanizable según lo establecido en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de La Rinconada, provincia de Sevilla, aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 30 de junio de 2000.

El citado tramo tiene una longitud de 2.776,18 metros y la superficie a desafectar es de 34.109,71 metros cuadrados.

Quinto. Instruido por la Delegación Provincial procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 248, de 26 de octubre de 2005, sin que se presentaran alegaciones.

Examinado el expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de Brenes», en el término municipal de La Rinconada, provincia de Sevilla, en el tramo que discurre por la travesía de San José de La Rinconada, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria citada fue clasificada por Orden Ministerial de 30 de enero de 1936, describiéndose con una anchura legal de 37,61 metros.

Segundo. Mediante resolución de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla de 14 de julio de 2005, se acordó el inicio del expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de Brenes», a su paso por el término municipal de La Rinconada, en el tramo que discurre por la travesía de San José de La Rinconada.

Tercero. El tramo a desafectar discurre por suelo urbano y urbanizable según lo establecido en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de La Rinconada, provincia de Sevilla, aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 30 de junio de 2000.

El citado tramo que comprende parte de la vía pecuaria «Cordel de Brenes» y el Descansadero-Abrevadero del Arroyo del Almonazar, tiene una longitud de 2.735,55 metros; una anchura de 37,61 metros; y una superficie total de 80.317,93 metros cuadrados, de los cuales 78.506,24 corresponden al cordel y 1.811,69 al abrevadero-descansadero.

Cuarto. Instruido por la Delegación Provincial procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 248, de 26 de octubre de 2005, sin que se presentaran alegaciones.

Sexto. Con fecha 27 de diciembre de 2005, la Delegación Provincial de Sevilla eleva al Secretario General Técnico de

la Consejería de Medio Ambiente propuesta de resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda.2.c.) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y DA 2.ª de la Ley 17/1999, de Medidas Administrativas y Fiscales, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Brenes», incluyendo el abrevadero-descansadero del Arroyo del Almonazar, en el tramo que discurre por la travesía de San José de La Rinconada, en el término municipal de La Rinconada, provincia de Sevilla.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 11 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 11 DE MAYO DE 2006, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE BRENES» INCLUIDO EL ABREVADERO-DESCANSADERO DEL ARROYO DEL ALMONAZAR, EN EL TRAMO QUE DISCURRE POR LA TRAVESIA DE SAN JOSE DE LA RINCONADA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA RINCONADA, PROVINCIA DE SEVILLA

CORDEL DE BRENES

CORDEL DE BRENES					
Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	239858,75	4154113,85			
2I	239791,30	4153976,79			
3I	239733,41	4153860,74			
4I	239717,16	4153827,03			
5I	239677,69	4153746,85			
6I	239650,75	4153694,16			
7I	239625,81	4153643,22			
8I	239596,17	4153580,51			
9I	239580,69	4153551,52			
10I	239545,15	4153496,74			
11I	239520,31	4153450,08			
12I	239497,90	4153402,75			
13I	239482,42	4153366,83			
14I	239449,47	4153301,01			
15I	239422,64	4153244,00			
16I	239408,92	4153215,33	16D	239374,73	4153231,01
17I	239391,85	4153176,41	17D	239358,13	4153193,16
18I	239376,96	4153149,73	18D	239343,75	4153167,39
19I	239349,95	4153096,40	19D	239315,86	4153112,32
20I	239334,88	4153061,19	20D	239300,80	4153077,17
21I	239317,25	4153026,70	21D	239283,31	4153042,94
22I	239310,64	4153011,91	22D	239274,85	4153024,01
23I	239303,63	4152982,22	23D	239267,81	4152994,16
24I	239289,59	4152950,04	24D	239255,18	4152965,21
25I	239276,85	4152921,41	25D	239242,40	4152936,50
26I	239265,20	4152894,40	26D	239232,39	4152913,27
27I	239256,72	4152882,93	27D	239223,13	4152900,76
28I	239248,63	4152860,00	28D	239213,70	4152874,05
29I	239237,66	4152835,80	29D	239202,70	4152849,76
30I	239217,62	4152778,09	30D	239181,78	4152789,53
30I'	239187,64	4152675,17	30D'	239151,46	4152685,44
31I	239173,20	4152622,95	31D	239137,66	4152635,54
31I'	239158,77	4152589,88	31D'	239123,63	4152603,39
32I	239119,81	4152473,29	32D	239084,45	4152486,14
33I	239108,69	4152444,99	33D	239074,21	4152460,09
34I	239102,39	4152432,00	34D	239068,57	4152448,45
35I	239092,68	4152412,10	35D	239058,78	4152428,39
36I	239080,30	4152385,90	36D	239046,32	4152402,04
37I	239071,69	4152367,88	37D	239037,87	4152384,32
38I	239063,61	4152351,56	38D	239029,61	4152367,65
39I	239053,73	4152329,68	39D	239019,71	4152345,73
40I	239042,55	4152306,98	40D	239008,22	4152322,38
41I	239026,54	4152267,57	41D	238992,19	4152282,92
42I	239018,70	4152251,53	42D	238985,46	4152269,16
43I	238998,52	4152216,33	43D	238965,18	4152233,79
44I	238979,69	4152176,80	44D	238945,77	4152193,04
45I	238962,06	4152140,19	45D	238928,11	4152156,38
46I	238949,97	4152114,58	46D	238917,66	4152134,23
47I	238931,08	4152089,83	47D	238900,28	4152111,46
48I	238912,00	4152060,22	48D	238880,77	4152081,19
49I	238903,88	4152048,60	49D	238873,16	4152070,30
50I	238895,35	4152036,65	50D	238864,45	4152058,10
51I	238880,52	4152014,67	51D	238850,06	4152036,77
52I	238861,35	4151990,06	52D	238833,07	4152014,96
53I	238833,47	4151962,00	53D	238805,73	4151987,44
54I	238813,72	4151938,66	54D	238783,98	4151961,74
55I	238788,05	4151902,50	55D	238757,77	4151924,82
56I	238767,87	4151876,11	56D	238737,76	4151898,65
57I	238754,38	4151857,70	57D	238723,36	4151879,01
58I	238718,87	4151802,48	58D	238687,46	4151823,17
59I	238697,51	4151770,87	59D	238666,87	4151792,69
60I	238662,06	4151723,59	60D	238631,84	4151745,99
61I	238631,33	4151681,65	61D	238600,99	4151703,88
1C	239845,06	4154120,79			
2C	239765,89	4153959,90			
3C	239723,97	4153875,17			
4C	239658,36	4153741,91			
5C	239626,78	4153681,05			
6C	239588,68	4153604,85			
7C	239563,88	4153550,02			
8C	239547,40	4153515,95			
9C	239483,90	4153392,13			
10C	239459,29	4153346,09			
11C	239424,37	4153276,24			
12C	239409,29	4153246,08			
13C	239396,51	4153220,52			
14C	239385,15	4153226,20			
15C	239374,75	4153231,05			

DESCANSADERO-ABREVADERO DEL ARROYO DE LA ALMONAZAR

Punto	X	Y
1L	239125,73	4152608,20
2L	239123,63	4152603,39
3L	239109,11	4152559,92
4L	239099,17	4152563,67
5L	239075,94	4152560,62
6L	239080,73	4152610,53
7L	239108,56	4152606,69

RESOLUCION de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 429/05, interpuesto por don Manuel Garrido Guzmán ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Huelva se ha interpuesto por don Manuel Garrido Guzmán recurso contencioso-administrativo núm. 429/05, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 9 de septiembre de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Huelva, de fecha 17 de noviembre de 2003, recaída en el expediente sancionador HU/2003/191/G.C./CAZ, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 429/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 16 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 187/06, interpuesto por don Francisco Jiménez Rey, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, se ha interpuesto por don Francisco Jiménez Rey, recurso núm. 187/06, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 25.4.05 por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Guillena», en el tramo segundo, en el término municipal de La Algaba (Sevilla) (V.P. 643/01), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,